## MOCIÓN SOBRE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS MUNCIPALES Nº 8, 18, 30 y 35.

El Grupo Municipal de Izquierda Unida-Plataforma Progresista Independiente (IU-PPI) de Miajadas, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, art. 91.4, presenta la siguiente MOCIÓN para su debate y aprobación, si procede, al Pleno Corporativo, convocado en Sesión Ordinaria con fecha 05/12/06.

## Contenido de la Moción

IU-PPI plantea la modificación de las Ordenanzas relacionadas con los precios públicos de los servicios educativos y culturales municipales, con la firme convicción de que este Ayuntamiento, como entidad pública, no sólo debe esforzarse por ampliar y mejorar la oferta educativa y cultural, sino que en la medida de lo posible debe facilitar el acceso a los ciudadanos menos favorecidos económicamente, que además, en occidentales. sociedades nuestras suelen corresponder con los más necesitados de instrucción cultural y educativa. Desde este punto de vista, dentro de la lógica de una política progresista redistributiva que aspira a la igualdad de oportunidades, la disminución e incluso la gratuidad de los servicios públicos destinados a la formación y educación de la ciudadanía deviene en una herramienta para el progreso social y material de los estratos sociales más necesitados. En el coste de la prestación de un servicio municipal, docente o cultural, que en muchas ocasiones además viene cofinanciado por otras administraciones públicas, deben prevalecer criterios sociales antes que criterios economicistas.

La reducción e incluso eliminación de precios públicos por la prestación de este tipo de servicios municipales no tendrá una incidencia considerable en el capítulo de ingresos y, sí, por el contrario, una alta repercusión social, ya que el acceso franco a la cultura y la educación por parte de grupos sociales con escasos recursos puede actuar como un mecanismo preventivo que evite actitudes disruptivas y antisociales.

Por otra parte, en relación con la Ordenanza municipal nº 8, que regula la Recogida de residuos sólidos urbanos, creemos que hay un cambio objetivo y evaluable en la prestación del servicio, como consecuencia del aumento de la conciencia ciudadana, la implicación de los ciudadanos en la separación selectiva y del incremento de infraestructuras y recursos municipales desplegados durante 2006 para la recogida de la fracción reciclable (papel, cartón y vidrio). La eficacia en el sistema de recogida de residuos selectiva es constatable y ello supone

una tasa de retorno para el Ayuntamiento superior al ejercicio 2005. Este aumento de la producción local de reciclables, en virtud de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, así como los acuerdos sobre Sistemas Integrados de Gestión (SIG) que la Junta de Extremadura ha establecido con Ecoembes, Ecovidrio, Rograsa y Sigfito, entre otros SIG, deben reportar al Ayuntamiento nuevos recursos para sufragar parte del coste de la prestación del servicio de recogida selectiva, por lo que en buena lógica, los costes de recogida de selectivos ha de soportarse en mayor medida sobre los SIG y las empresas productoras de residuos (embotelladoras, enlatadoras...), en justa correspondencia, aliviar la cuota tributaria soportada por los usuarios, utilizando esta disminución de la tasa como acicate ciudadano y elemento de concienciación medioambiental. Mantener la cuota tributaria a los ciudadanos por este concepto cuando el Ayuntamiento tiene otros mecanismos para sufragar los costes, parece contrario a la lógica de la prestación del servicio y a los objetivos de sostenibilidad y corresponsabilidad ciudadana.

En base a estos razonamientos el Grupo IU-PPI hace las siguientes

## Propuestas de acuerdo:

- 1ª. Instar al Equipo de Gobierno para que incoe expediente técnico-jurídico que sirvan de base para el proyecto de modificación parcial de las siguientes Ordenanzas municipales, de acuerdo a los siguientes razonamientos:
  - Ordenanza municipal nº 8, referida a la residuos Recogida de sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos, monda de pozos negros y limpieza calles particulares. en Modificación del Artículo 5, disminuyendo un 50% las tarifas de todas las categorías establecidas según tipo de inmueble en el concepto de Residuos Selectivos. De esta manera, los precios públicos que figurarán en la tabla si se acepta esta propuesta de acuerdo serían:

- Vivienda unifamiliar y locales que no ejerzan ningún tipo de actividad comercial o industrial: 0,31 €.
- Local comercial y profesional: 0,79 €
- Bares , cafeterías, locales industriales y comercios de productos perecederos: 0,85 €
- Restaurantes, clubes, salas de fiestas y similares y medianas superficies: 1,02 €

El resto del articulado quedaría redactado de la misma forma que figura en la Ordenanza actual.

- Ordenanza municipal nº 18, referida al Precio público por prestación del servicio de aula de música municipal. Modificación del Artículo 5, puntos a) y b) por un redactado del siguiente literal:
  - a) Enseñanza de la Escuela de Música.
  - Matrícula 20 € por curso-anual (incluye la asistencia a clases y la utilización de los instrumentos)
- -Para los menores (de 4 a 6 años) la matrícula será gratuita.
  - -Cuando estén matriculados más de un miembro de la unidad familiar (hermanos y padres), el importe se reduce la matrícula a 13 €/anual por miembro.
- b) Enseñanza de la Banda Municipal de Música.
  - Matrícula de inscripción 15 €.

El resto del articulado quedaría redactado de la misma forma que figura en la Ordenanza actual.

- Ordenanza municipal nº 30, reguladora del Precio público por prestación de servicios de enseñanzas especiales en establecimientos docentes de ésta entidad local. Modificación del Artículo 6, introduciendo la siguiente causa de exención: "los servicios formativos correspondientes a la programación anual ordinaria de la Universidad Popular quedarán exentos del pago de esta Tasa".
- Ordenanza municipal nº 35, reguladora de la Tasa por prestaciones de servicios y actividades socioculturales y de esparcimiento. Modificación del Artículo 2, según el siguiente literal:

Constituye el hecho imponible de esta

Tasa:

- La proyección de películas o documentales.
  - Las representaciones artísticas o musicales, a excepción de las teatrales.

El resto del articulado quedaría redactado de la misma forma que figura en la Ordenanza actual.

2ª. Incorporar la deliberación de los grupos políticos sobre la propuesta técnico-jurídica en el siguiente pleno Ordinario de la Corporación, mediante la inclusión como punto en el Orden del Día, a fin de dar cumplimiento del art. 50.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Fdo: Pedro Tena Gil Portavoz del Grupo Político Municipal IU-PPI

En Miajadas, a 30 de noviembre de 2006.

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Miajadas